



## CONVENIO

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por una parte, representado en este acto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Javier Darío Muchnik, con domicilio en la calle San Martín N° 15 de Ushuaia, y la Cámara Nacional Electoral, por la otra, representada en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Ricardo Dalla Vía, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

### CONSIDERANDO:

Que la Cámara Nacional Electoral tiene a su cargo organizar el Registro Nacional de Electores (art. 17 del Código Electoral Nacional), conformado, entre otros, por el subregistro de electores del distrito Tierra del Fuego.

Que, en virtud de lo prescripto por el Código Electoral Nacional, la Provincia tiene acceso libre y permanente a la información contenida en el Registro Nacional de Electores: *“Queda garantizado a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso libre y permanente a la información contenida en el Registro Nacional de Electores, a los efectos electorales”* (art. 17 in fine, to. Ley 26.571)

Que la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, prescribe que corresponde a la justicia electoral provincial confeccionar los padrones electorales (art. 206, inc. 3).

Que, en concordancia con ello la ley provincial 201 dispone que para la confección de dichos padrones, la justicia electoral provincial "*considerará como nómina de electores del Distrito a los anotados en el Registro Electoral Nacional*" (art. 15, inc. a). Sobre esa base, el Juzgado Electoral de la Provincia debe realizar las operaciones pertinentes para la conformación del padrón definitivo para cada elección a partir de la depuración y actualización que imponen los artículos 16 y 122 inc. d) del Régimen electoral provincial.

Que en consecuencia resulta necesario acordar los términos de actuación y colaboración recíproca de ambos órdenes de administración electoral, para lo cual, conforme a las siguientes cláusulas,

ACUERDAN:

PRIMERA: La Cámara Nacional Electoral se compromete a entregar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para uso del Juzgado Electoral de la Provincia, el padrón provisorio de electores del Distrito Tierra del Fuego, conteniendo las novedades registrales actualizadas conforme a la fecha de cierre que corresponda en virtud de las prescripciones electorales provinciales, mensualmente o cuando aquel lo requiera por haberse convocado un proceso electoral o consultivo provincial, municipal o comunal.

El Juzgado Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cotejará dicho padrón provisorio con la información brindada por los Registros Civiles de la jurisdicción a la Justicia electoral local. Si existieran diferencias, la Cámara Nacional Electoral se compromete a habilitar un sistema vía web mediante el cual el Juzgado provincial podrá efectuar los reclamos pertinentes, pudiendo requerir la información complementaria que necesite. Todo ello tendiente a lograr una identidad de registros.



SEGUNDA: El juzgado Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en miras a los procesos electorales o consultivos provinciales, municipales o comunales, considerará como base de nómina de electores del distrito a los anotados en el Registro Electoral Nacional (Conforme ley 201 Art. 15.a), cuya actualización aportara la C.N.E. mediante la remisión directa y periódica conforme a la cláusula Primera.

Salvo en el caso de los electores que integran el padrón de extranjeros, cuya conformación corresponde exclusivamente al juzgado provincial; para los procesos electorales o consultivos provinciales, municipales o comunales, en el marco de lo establecido en la cláusula primera se utilizará el padrón remitido por la justicia nacional electoral, con exclusión de quienes resulten inhabilitados de conformidad con las normas provinciales; y con las demás actualizaciones, agregados y tachas que correspondan en virtud de lo previsto en el párrafo siguiente.

Se establecerán de común acuerdo entre el juzgado electoral provincial y la Cámara Nacional Electoral las modalidades bajo las cuales se receptorán y procesarán las denuncias y/o reclamos sobre los datos obrantes en el padrón entregado en los términos de la cláusula primera, de modo tal de incorporar al subregistro de electores del distrito las correcciones que correspondan según la legislación vigente. La Cámara Nacional Electoral pondrá a disposición mecanismos ágiles y eficientes para recibir y tramitar los reclamos de la ciudadanía sobre los datos consignados en el padrón durante los periodos previstos para ello según el cronograma electoral local.

La justicia electoral local solicitará además a la justicia nacional electoral las correcciones o actualizaciones que correspondan a partir de los informes periódicos de los Registros civiles de las ciudades de la Provincia (Art. 16 del Régimen Electoral provincial).

TERCERA: El juzgado Electoral de la Provincia y la justicia nacional electoral arbitrarán los medios mas eficientes a fin de que la información referida a cambios de domicilio, fallecimientos, altas y rectificaciones que remiten los Registros Civiles de la Jurisdicción a la justicia electoral local para actualizar los padrones provinciales (art, 16 ley provincial 201), llegue en tiempo y forma, de modo automático, a conocimiento de la Cámara Nacional Electoral.

CUARTA: La justicia nacional electoral elaborará un anteproyecto de redelimitación de los circuitos electorales del distrito, en los términos de lo previsto en los arts. 39 y 40 del Código Electoral Nacional y la Acordada 18/11 C.N.E., teniendo en cuenta las circunscripciones actualmente existentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 in fine, de la ley provincial n° 201, procurando la demarcación de circuitos electorales idénticos para ambos órdenes.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, a los 7 días del mes de septiembre de 2018.-